

INFORME SECRETARIAL

Hoy, ocho (8) de julio del 2020, al despacho el radicado No. 2018/00135-00, informando que la DRA. MARITZA PEREZ HUERTAS, apoderada del demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones M026300105187600649600158843, M026300000000200645000292543, M026300105184600649600292550, 00645000150642 y 00064900166267, base del recaudo. Sírvase proveer.-

El secretario,

ÁLVARO GUILLERMO HIDALGO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Arauca, ocho (8) de julio del 2020

PROCESO	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO	No. 2018/00135-00
DEMANDADO	OSWALDO CASTRO LOPEZ
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. MARITZA PEREZ HUERTAS
ASUNTO	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL OBLIGACIÓN

OBJETO A DECIDIR:

Procede el despacho, a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada por la DRA. MARITZA PEREZ HUERTAS, apoderada del demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en contra de OSWALDO BBVA COLOMBIA S.A.-

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 23 de junio de 2020, la DRA. MARITZA PEREZ HUERTAS, apoderada del demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones M026300105187600649600158843, M026300000000200645000292543, M026300105184600649600292550, 00645000150642 Y 00064900166267, que comprende capital, intereses, costas del proceso, honorarios y como consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas de embargo y se abstenga de condenar en costas a las partes.

CONSIDERANDOS

El artículo 461 del C.G.P., que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Comoquiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y honorarios, presentada por la DRA. MARITZA PEREZ HUERTAS, apoderada del demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., se ajusta a los presupuestos del art. 461 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas de embargo, no habrá condena en costas y el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado segundo promiscuo municipal de Arauca.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso radicado bajo No. 2018/00135-00, adelantado por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en contra de OSWALDO CASTRO LOPEZ, por pago total

de las obligaciones M026300105187600649600158843, M026300000000200645000292543, M026300105184600649600292550, 00645000150642 Y 00064900166267.-

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor y entréguese a la ejecutada con las constancias del caso.-

CUARTO: Devuélvase a la ejecutada los dineros embargados, si lo hubiere.-

QUINTO: No habrá condena en costas.

SEXTO: En firme este auto, archívese el proceso.-

NOTIFÍQUESE:

La juez,



LEIDA PATRICIA GARCIA DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

Nó. 44 DEL 09 de JULIO DE 2020
EL SECRETARIO: _____